



Resolución Jefatural

N° 164 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 553-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3689-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 034.CLIMA.PARCONA.PRONIED y la Carta N° 080-2018/CEII-OP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4'255,853.56 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LIMA conformado por los señores DAVID GERARDO GALVAN HUAMANI, y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 382-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 01 de febrero de 2018;



Que, por Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 01 de febrero de 2018;

Que, mediante Carta N° 008-2018/CEII-OP, recibido por el Supervisor el 07 de febrero de 2018, el Contratista solicitó la aprobación de adquisición del ascensor electromagnético, que cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, con Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que de acuerdo al cuadro comparativo la propuesta de los ascensores esta desaprobada porque no cumplen todas las especificaciones técnicas del expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se ha recibido la Carta N° 001-DAMC-SUP-18, del Ingeniero Especialista Electromecánico, respecto a la evaluación del ascensor propuesto por el Contratista, el mismo que está desaprobado;

Que, mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que ha recibido de parte del Contratista la Carta N° 015-2018-CEII-OP, sobre el levantamiento de observaciones del ascensor, asimismo que el día anterior ha remitido al Contratista la Carta N° 012-2018-SUP/CL-JAGA, mediante el cual se incluye una serie de observaciones, las cuales deben ser absueltas para proseguir con los tramites de aprobación;

Que, con Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que el Contratista no ha levantado las observaciones del primer informe comunicado en los Asientos N° 32 y 36 del Cuaderno de Obra, los cuales son de importancia para su aprobación, como los planos de ubicación de la cabina y plano de recorrido del ascensor; asimismo, indicó que el Contratista ha presentado un solo proveedor, lo cual no permite y/o facilita la aprobación del ascensor que cumpla con las especificaciones técnicas, por lo que, recomendó presentar otras alternativas de ascensores, que cumplan con las especificaciones técnicas como OTIS, SCHINDLER, THYSEN KRUPP;

Que, mediante Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de junio de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veinticinco (25) días calendario, indicando que es por causas no atribuibles al Contratista, el no existir una fecha determinada para solucionar de manera definitiva esta eventualidad;

Que, a través de la Carta N° 080-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 13 de junio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE", sería afectada debido a la demora en la llegada e instalación de los ascensores 01 y 02, los mismos que son equipos traídos del extranjero, generando atraso en la ejecución de la obra; toda vez que, según el contrato N° 046-18 suscrito con el proveedor (THYSENKRUPP), tiene un plazo





Resolución Jefatural

Nº 164 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

de cinco meses para su arribo e instalación que rige a partir del día 28 de marzo de 2018, conforme al cronograma de obra, agregado a esto la partida de limpieza permanente de obra que tendría cinco (05) días calendario para los 02 ascensores; sin embargo, el término del plazo contractual es el 30 de julio de 2018, por lo que cuantificó su plazo desde el 30 de julio de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018;

Que, con Carta N° 034.CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 20 de junio de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que, i) No existe anotación del Cuaderno de Obra del inicio y del final de las circunstancias que al criterio del contratista determinen ampliación de plazo; asimismo, según el cronograma programado, la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE" está programado desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2018, el mismo que no forma parte de la ruta crítica, ii) Al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el 13 de junio de 2018, la partida aludida no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y iii) No se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la demora en la ejecución de la partida acotada es responsabilidad del Contratista;

Que, a través del Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que: i) El Contratista al momento de suscribir el contrato con la empresa THYSSENKRUPP, tenía pleno conocimiento que el término del plazo contractual de la obra es el 30 de julio de 2018 y pese a ello suscribió un contrato por un plazo de 05 meses, ii) El atraso en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los ascensores 1 y 2 es responsabilidad del contratista, puesto que debido a su falta de diligencia no ha previsto la adquisición de los ascensores con las características y especificaciones técnicas que se encuentran aprobadas en el expediente técnico, para que se ejecute dentro del plazo programado según el cronograma de Gannt (28/03/2018 al 25/07/2018), y iii) La obra se encuentra atrasada conforme con lo señalado en el Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de junio del 2018, en la que el



Supervisor indica que el avance programado acumulado es de 58.96% frente al avance real acumulado de 47.04%, teniendo un atraso de -11.92%; por lo que, exhortó al Contratista a incrementar más personal y ampliar el horario de trabajo para culminar la obra según el plazo contractual;

Que, con Memorandum N° 3689-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de julio de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 553-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 05 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica*





Resolución Jefatural

N° 164 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 553-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3689-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 034.CLIMA.PARCONA.PRONIED y la Carta N° 080-2018/CEII-OP;



De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", en virtud del Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO II, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 05 JUL. 2018

OFICIO N° 2089 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO EDUCATIVO II

Conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C.

Av. Universitaria N° 3187

San Martín de Porres - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 26992-2018

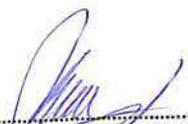
De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 164 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED


Sopeña del Lago
086 55828

05/07/2018



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

05 JUL. 2018

Lima,



OFICIO N° 2090 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO EDUCATIVO II

Conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION

PRISMA S.A.C.

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134, Int. 1001

Santiago de Surco - Lima

Presente.-



Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 26992-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 164 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

**INFORME N° 553-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **ABJULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"
- Referencia :** a) Memorándum N° 3689-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH
c) Carta N° 034.CLIMA.PARCONA.PRONIED
d) Carta N° 080-2018/CEII-OP
Expediente N° 26992-2018
- Fecha :** Lima,

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 18 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: BEMY; posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 497-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO II conformado por las empresas AFLE CONSTRUCTORA S.A.C. y CORPORACION PRISMA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4'255,853.56 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.2 Con fecha 25 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LIMA conformado por los señores DAVID GERARDO GALVAN HUAMANI, y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 382-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 01 de febrero de 2018.

- 1.4 Por Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de febrero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 01 de febrero de 2018.
- 1.5 Mediante Carta N° 008-2018/CEII-OP, recibido por el Supervisor el 07 de febrero de 2018, el Contratista solicitó la aprobación de adquisición del ascensor electromagnético, que cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- 1.6 Con Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que de acuerdo al cuadro comparativo la propuesta de los ascensores esta desaprobada porque no cumplen todas las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- 1.7 A través del Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se ha recibido la Carta N° 001-DAMC-SUP-18, del Ingeniero Especialista Electromecánico, respecto a la evaluación del ascensor propuesto por el Contratista, el mismo que está desaprobado.
- 1.8 Mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que ha recibido de parte del Contratista la Carta N° 015-2018-CEII-OP, sobre el levantamiento de observaciones del ascensor, asimismo que el día anterior ha remitido al Contratista la Carta N° 012-2018-SUP/CL-JAGA, mediante el cual se incluye una serie de observaciones, las cuales deben ser absueltas para proseguir con los tramites de aprobación.
- 1.9 Con Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que el Contratista no ha levantado las observaciones del primer informe comunicado en los Asientos N° 32 y 36 del Cuaderno de Obra, los cuales son de importancia para su aprobación, como los planos de ubicación de la cabina y plano de recorrido del ascensor; asimismo, indicó que el Contratista ha presentado un solo proveedor, lo cual no permite y/o facilita la aprobación del ascensor que cumpla con las especificaciones técnicas, por lo que, recomendó presentar otras alternativas de ascensores, que cumplan con las especificaciones técnicas como OTIS, SCHINDLER, THYSSEN KRUPP.
- 1.10 Mediante Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de junio de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veinticinco (25) días calendario, indicando que es por causas no atribuibles al Contratista, el no existir una fecha determinada para solucionar de manera definitiva esta eventualidad.
- 1.11 A través de la Carta N° 080-2018/CEII-OP, recibida por el Supervisor el 13 de junio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE", sería afectada debido a la demora en la llegada e instalación de los ascensores 01 y 02, los mismos que son equipos traídos del extranjero, generando atraso en la ejecución de la obra; toda vez que, según el contrato N° 046-18 suscrito con el proveedor (THYSSENKRUPP), tiene un plazo de cinco meses para su arribo e instalación que rige a partir del día 28 de marzo de 2018,





conforme al cronograma de obra, agregado a esto la partida de limpieza permanente de obra que tendría cinco (05) días calendario para los 02 ascensores; sin embargo, el término del plazo contractual es el 30 de julio de 2018, por lo que cuantificó su plazo desde el 30 de julio de 2018, hasta el 29 de agosto de 2018.

- 1.12 Mediante Carta N° 034.CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 20 de junio de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que, i) No existe anotación del Cuaderno de Obra del inicio y del final de las circunstancias que al criterio del contratista determinen ampliación de plazo; asimismo, según el cronograma programado, la partida "suministro e instalación de ascensor 3 paradas SEG/DETALLE" está programado desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2018, el mismo que no forma parte de la ruta crítica, ii) Al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el 13 de junio de 2018, la partida aludida no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y iii) No se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la demora en la ejecución de la partida acotada es responsabilidad del Contratista.

- 1.13 A través del Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que: i) El Contratista al momento de suscribir el contrato con la empresa THYSENKRUPP, tenía pleno conocimiento que el término del plazo contractual de la obra es el 30 de julio de 2018 y pese a ello suscribió un contrato por un plazo de 05 meses, ii) El atraso en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los ascensores 1 y 2 es responsabilidad del contratista, puesto que debido a su falta de diligencia no ha previsto la adquisición de los ascensores con las características y especificaciones técnicas que se encuentran aprobadas en el expediente técnico, para que se ejecute dentro del plazo programado según el cronograma de Gantt (28/03/2018 al 25/07/2018), y iii) La obra se encuentra atrasada conforme con lo señalado en el Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de junio del 2018, en la que el Supervisor indica que el avance programado acumulado es de 58.96% frente al avance real acumulado de 47.04, teniendo un atraso de -11.92%; por lo que, exhortó al Contratista a incrementar más personal y ampliar el horario de trabajo para culminar la obra según el plazo contractual.

- 1.14 Con Memorandum N° 3689-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de julio de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo"*



factado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

2.3 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

2.4 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo parcial en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".



2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, esto es, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.



2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado Servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la IE N° 22319 Parcona – Ica – Ica", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.



IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 553-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

